

<p>RESOLUCION N° AGN/57/RES/9</p> <p><u>ASUNTO:</u></p> <p>Utilización de los servicios de los Oficiales de Enlace</p>	<p>CLASIFICACION DE ESTA RESOLUCION</p> <p>1 ejemplar en la CLASIFICACION CRONOLOGICA, año 1988</p> <p>1 ejemplar en la CLASIFICACION POR MATERIAS</p> <p>Título: Reglas generales relativas a la cooperación internacional entre servicios de policía o servicios que cumplen tareas policiales</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

TEXTO DE LA RESOLUCION

La Asamblea General de la OIPC-INTERPOL, en su 57ª reunión celebrada en Bangkok del 17 al 23 de noviembre de 1988,

CONSCIENTE del aumento que ha experimentado la delincuencia internacional durante estos últimos años y de la necesidad de desarrollar las relaciones entre los Países Miembros,

CONSIDERANDO que la utilización de los servicios de los oficiales de enlace constituye un medio admitido de cooperación policial internacional,

RECONOCIENDO la importancia que tiene para la Organización el haber aprobado directrices a este respecto,

INFORMADA de la recomendación aprobada por la 17ª Conferencia Regional Europea celebrada en Saint Cloud del 18 al 20 de abril de 1988,

APRUEBA los siguientes principios:

El envío a otros países de oficiales de enlace refuerza la cooperación internacional en materia de prevención y de represión de la delincuencia internacional, y debería fomentarse siempre que las circunstancias lo permitan;

El destino de oficiales de enlace a las Oficinas Centrales Nacionales de otros países contribuirá a reforzar considerablemente la eficacia de la Organización;

Cuando un país considere la posibilidad de destinar a un oficial de enlace a otro país, debería en primer lugar contemplar la conveniencia de llegar a un acuerdo con el país anfitrión para que el oficial de enlace trabaje en la Oficina Central Nacional de ese país;

.../.

RESOLUCION N° AGN/57/RES/9

En ciertas circunstancias podría ser preferible destinar a un oficial de enlace a la embajada de su propio país. En este caso, convendría que el oficial de enlace mantuviese las relaciones de trabajo más estrechas posibles con la Oficina Central Nacional del país anfitrión;

En algunos casos pudiera resultar ventajoso compartir los servicios de un oficial de enlace (p.e., entre grupos de países vecinos o entre países con sistemas jurídicos y policiales semejantes, o entre países que comparten el mismo idioma), y esta solución debería fomentarse.
